



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDM.

Marcona, 16 de Abril de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión ordinaria del Concejo Municipal, desarrollada el día **16 de abril del año dos mil veinte (2020)**, a convocatoria del Señor Alcalde Elmo Fares Pacheco Jurado reunidos bajo su presidencia, con la presencia de los señores Regidores: **LUIS ARNALDO DÍAZ MELGAR, LINDER ERNESTO LÓPEZ TAPIA, CÉSAR LUIS DE LA TORRE FLORES, ROSARIO PIEDAD CORTEZ LÓPEZ, HILMARDT PAREJA RIVEROS** y existiendo el quórum reglamentario;

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone Orientar, Garantizar la Seguridad Sanitaria en el Abastecimiento y Expendio de Alimentos en los Mercados, Supermercados, Mercados Mayoristas, Bodegas y Centros de Abastos, Durante el Estado de Emergencia en el Distrito en Marcona;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;



Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones;



Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con el previsto en el artículo 200, numeral 4) de la Constitución tiene rango de Ley;

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA**, publicada el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial el Peruano el Presidente de la Republica Decretó Declarar de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por un plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia de COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, es así que mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, publicado el 15 de marzo en el Diario Oficial el Peruano, Declara el Estado de Emergencia Nacional por el **plazo de quince (15) días calendario**, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, con Decreto Supremo N° 051-2020 PCM, publicado el 27 de marzo en el Diario Oficial el Peruano que, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, **a partir del 31 de marzo de 2020 (hasta 12 de abril del 2020)**;

Que, por otro lado, con el **Decreto Supremo N° 064-2020-PCM**, Decreto Supremo que Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, **a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020**;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su **artículo 83°, 3) numeral 3.1**, como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



materia de **abastecimiento y comercialización de productos y servicios** el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;



POR LO TANTO, habiéndose puesto en conocimiento y consideración de Sesión ordinaria de Concejo Municipal, los mismos que fueran debatidos y llevados a votación, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta y conforme a los alcances establecidos en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE ORIENTAR, GARANTIZAR LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL ABASTECIMIENTO Y EXPENDIO DE PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN EL DISTRITO DE MARCONA

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a orientar, garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de productos y bienes de primera necesidad en los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional en el Distrito de Marcona:

1. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS), Y SU PERSONAL:

- a) El horario de funcionamiento y atención al público para la venta de productos y bienes de primera necesidad en los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos se realizará entre **05:00 a.m.** hasta **2:00 p.m.**
- b) En los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos se permitirá el ingreso del transporte de carga y mercancías de productos y bienes de primera necesidad para la descarga se realizará desde la **4:00 a.m. hasta 6:00 a.m. horas.**
- c) El aforo de los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos se reducen a un 50% del autorizado en su Certificado de ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones).
- d) En los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora dentro del establecimiento.
- e) **Los responsables (administrador, propietario o representante legal del establecimiento)** de los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, están obligados de orientar, supervisar y exigir a los usuarios el uso obligatorio de las mascarillas y guantes.
- f) La recolección, embazado, manipulación, ordenamiento de los productos y bienes de primera necesidad en los mercados, supermercados, mercados



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



mayoristas, bodegas y centros de abastos es exclusiva responsabilidad del administrador, propietario o representante legal del establecimiento del establecimiento.

- g) En los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos **NO** se permite la manipulación de productos y bienes de primera necesidad por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del establecimiento.
- h) En los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, los responsables del establecimiento de manera obligatoria deberán implementar y adecuar los elementos de higiene para los usuarios así como para el personal, así como abundante agua y mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los usuarios.
- i) Los responsables de supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos deben consignar en productos y bienes de primera necesidad que se expenden los precios de los mismos, mediante pizarrín u otro elemento.
- j) Los coches, canastillas y similares en los supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos deben ser desinfectados antes de su uso, bajo responsabilidad de los establecimientos.
- k) En la vía pública para el acceso los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, estarán marcadas una distancia de un (01) metro para las personas que esperan su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.

2. PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS):

- a) Para la adquisición o compra de vivires o productos de primera necesidad solo será permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado, así como hacerlas en menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro)
- b) Los usuarios en las colas del exterior e interior del establecimiento deberán mantener y garantizar la separación mínima de un (01) metro de distancia entre una persona y otra. Así los usuarios serán supervisados por los responsables del establecimiento; asimismo, reforzar estas medidas con el apoyo de carteles verticales y señales horizontales que marquen los límites de un (01) metro, para evitar aglomeraciones.
- c) Los usuarios deberán dirigirse a realizar la adquisición o compra de vivires o productos de primera necesidad obligatoriamente con mascarilla y guantes.
- d) Los usuarios deberán evitar realizar las compras acompañados de niños y/o adultos mayores.
- e) Los usuarios está prohibidos de ingresar con mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.

Centro Cívico - Palacio Municipal - Marcona

Av. Andrés Avelino Cáceres N° 101 - Mz. Y - Lote 02 - Marcona - Nasca - Ica

☎ 056-525014 Web: www.munimarcona.gob.pe



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La Municipalidad Distrital de Marcona, a traces de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, en permanente coordinación con las áreas involucradas y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán consideradas también por las entidades bancarias y financieras, en lo que resulten aplicables.

TERCERO: Establecer que la vigencia de la presente Ordenanza Municipal estará sujeto al plazo de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, salvo plazo distinto que establece el Gobierno Central.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento y mejor aplicación de la presente Ordenanza.


SEGUNDO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Pagina Web Institucional de la Entidad.

TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la Presente Ordenanza Municipal y difundir por redes sociales de la Entidad.

CUARTO: DISPONER la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, conforme el artículo 44 de la N° 27927 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Institucional de la Entidad.

QUINTO: El presente Ordenanza Municipal es refrendado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcona a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Elmo Fares Pacheco Jurado
ALCALDE